INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C. Nº 140 /20.- 00 117

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DECONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 81/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA TANIA CHAVEZ MENNA".**

Lugar y fecha : Asunción, 07 de agosto de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la**CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 81/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA TANIA CHAVEZ MENNA".**,en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000048de fecha 27 de julio de 2020, laDirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento"ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA TANIA CHAVEZ MENNA", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000634 de fecha 24 de julio de 2020.

Que, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 28 de fecha 16 de julio de 2020, en los autos caratulados *"TANIA CHAVEZ MENNA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/AMPARO", ha resuelto lo siguiente: **1) REVOCAR** la S.D N° 31 de fecha 02 de julio de 2020 dictada por el Juez Penal de Sentencia ABG. ELIO RUBEN OVERLAR, y en consecuencia, HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovida por la señora TANIA CHAVEZ MENNA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado GUILLERMO VELAZQUEZ contra el Instituto de Previsión Social (IPS), de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **2) IMPONER** las costas en estas instancias en el orden encausado. **3) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

Que, adjuntamos copia del ACUERDO Y SENTENCIA N° 28, de fecha 16 de julio de 2020 y la indicación donde consta el peso actual de la paciente, dato solicitado por la oncóloga a los efectos de calcular la dosis necesaria para el tratamiento de la amparista y posterior compra del medicamento ordenado por el Juzgado,-

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, (un ciclo) por el lapso de un año (17 ciclos), el pedido se realiza para 34 frascos, a fin de completar el tratamiento.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

2020-12-17 13:49:57.203097-03

DICTAMEN

000116

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por laGarantía Constitucional de Amparo con conforme: al Acuerdo y Sentencia N° 28 de fecha 16 de julio de 2020, en los autos caratulados *"TANIA CHAVEZ DE MENNA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/AMPARO", ha resuelto lo siguiente:* ***1) REVOCAR*** *la S.D N° 31 de fecha 02 de julio de 2020 dictada por el Juez Penal de Sentencia ABG. ELIO RUBEN OVERLAR, y en consecuencia, HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovida por la señora TANIA CHAVEZ MENNA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado GUILLERMO VELAZQUEZ contra el Instituto de Previsión Social (IPS), de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.* ***2) IMPONER*** *las costas en estas instancias en el orden encausado.* ***3) ANOTAR****, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada ***TANIA CHAVEZ MENNA***, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 81/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA TANIA CHAVEZ MENNA"**y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones